



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

**PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA - SEGURIDAD SOCIAL.**

**DEMANDANTE: AMIRA ROSA VARGAS DE GIL.**

**DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**

**RADICACIÓN: 08-001-31-05-013-2020-00034-00.**

Señor Juez: A su Despacho la presente demanda ordinaria laboral, informándole que la misma fue devuelta a fin que la parte actora subsanara las deficiencias anotadas en auto del 8 de octubre de 2.020, notificado por estado No. 072 del 13 de octubre del mismo año. Encontrándose dentro del término, el día 19 de octubre de 2020 se recibió memorial por correo electrónico de la parte accionante subsanando la demanda. Sírvase proveer,

Barranquilla, 28 de enero de 2021.

**ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO.**  
Secretaria.

**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.**  
Barranquilla, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2.021).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, observa el Despacho que en efecto mediante auto de fecha 8 de octubre de 2020, el cual fue notificado por estado No 072 del 13 de octubre de 2.021, la demanda fue devuelta para que la parte demandante subsanara las diferentes deficiencias que adolece.

En razón de lo anterior, el día 19 de octubre de 2020, encontrándose dentro del término legal, la demandante presentó escrito por correo electrónico por medio del cual subsanó la demanda, y revisando cada uno de los documentos adjuntos, este despacho encuentra que por haber sido presentada en legal forma y reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, se avocará el conocimiento de este asunto, y en consecuencia, se admitirá la presente demanda ordinaria laboral, ordenándose a la par el respectivo traslado previsto en el artículo 74 ibidem.

Así mismo, para darle cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 612 del Código General del Proceso, que modificó el Art. 199 de la ley 1437 de 2011, que ordena se notifique el auto admisorio y el mandamiento de pago contra las entidades públicas y las personas que ejerzan funciones propias del Estado, al Ministerio Público, y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO como en el presente caso, se ordena notificar la demanda a dichas entidades.

Por lo expuesto anteriormente el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMÍTASE** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por **AMIRA ROSA VARGAS DE GIL** identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.409.515 contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**. En consecuencia, notifíquese a la entidad demandada por medio de su representante legal, o quien haga sus veces al momento de la notificación.



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

**SEGUNDO: CÓRRASE** traslado de la demanda a la demandada por el término de diez (10) días hábiles, que se contarán a partir del día siguiente a la notificación de este auto, para que la conteste por intermedio de abogado titulado en ejercicio, haciéndole entrega de la copia de la demanda.

Que en cumplimiento de lo establecido en el numeral 2 del párrafo 1° del Artículo 18 de la Ley 712 de 2001, deberá allegar los documentos relacionados en la demanda que se encuentren en su poder.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** el presente auto al MINISTERIO PUBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, en los términos señalados en el Artículo 612 del Código General del Proceso, que modificó el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

EL JUEZ,

  
JOSE IGNACIO GALVAN PRADA  
0-2020-0003400

Juzgado 13 Laboral Del Circuito de Barranquilla  
Día 29 Mes 01 Año 2021  
Notificado por el Estado N° 11  
La Providencia de fecha Día 28 Mes 01 Año 2021  
La Secretaria Roxy Paola Pizarro Ricardo